

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de agosto de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-218**, de JULIO ROBERTO ORTEGA ARAQUE, informando que se notificó a los demandados mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 6 de julio de 2021 (f. 38 a 41); que el traslado común corrió entre el 9 y el 23 de julio; el codemandado Simón Kennedy Bolívar Mendez presentó contestación por en término (fls. 42 a 52), y a su vez formuló incidente de nulidad (fls. 68 a 70); que para reformar demanda venció el 30 de julio, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 24 de junio de 2021 (fls. 32), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada en nombre propio por el Dr. JULIO ROBERTO ORTEGA ARAQUE en contra de los señores EDUARDO ROMERO RODRÍGUEZ y SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MENDEZ, ordenándose la respectiva notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De esa manera, el demandante procedió con la notificación de los demandados mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 6 de julio de 2021 (fls. 38 a 41), para lo cual, el codemandado SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MENDEZ, confirió poder al Dr. OWER JIMMY BORDA PARRA, portador de la T.P. 210.322 del C.S. de la J., quien aportó respuesta en término (fls. 42 a 52), y a su vez formuló incidente de nulidad (fls. 68 a 70).

Por consiguiente, y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G., del P., del incidente de nulidad propuesto **córrase traslado** a la parte demandante por el término legal de tres (3) días hábiles.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 147 de fecha 30/08/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA

Señor

**JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Calle 14 N° 7-36 P. 11 Edificio Nemqueteba Bogotá D.C.

E-mail: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Referencia:** Proceso N° 110013105017-2021-00218-00. Ordinario laboral de primera instancia de Julio Roberto Ortega Araque contra Eduardo Romero Rodríguez y Simón Kennedy Bolívar Méndez.

**EDUARDO ROMERO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece a pie de firma, obrando en causa propia, en calidad de demandado en el proceso de la referencia y dentro del término de ley, me permito respetuosamente interponer incidente de nulidad por falta de competencia del Despacho para conocer del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. El demandante en su punto N° 4 (Trámite a Seguir), aduce lo siguiente: “A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, consagrado en el Capítulo XIV, Procedimiento ordinario, II Primera Instancia, Art. 74 y s.s. del Código Procesal laboral y de Seguridad Social.”
2. El demandante en su punto N° 5 (Competencia y Cuantía), aduce lo siguiente: “Es usted competente señor (a) Juez, para conocer de la presente demanda de primera instancia, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía que estimo según la mayor pretensión en DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000.00), competencia diferida de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, modificatoria del artículo 9° de la Ley 712 de 2001, y esta a su vez del artículo 12 del CPLSS.”
3. El artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social -CPSS- (Decreto Ley 2158 de 1948), modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece que: “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
4. El artículo 14A del Código de Procedimiento Civil adicionado por el artículo 2 de la Ley 1395 de 2010, establece que la competencia de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen: “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía”.

5. De la afirmación del demandante en el punto N° 4, se puede establecer que el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, dado en el Capítulo XIV, Procedimiento ordinario, II Primera Instancia, Art. 74 y s.s. del Código Procesal laboral y de Seguridad Social no es el indicado, puesto que tal y como se evidencia este procedimiento es para “los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, es decir, la suma de (\$18.170.520.00) para el 2021.
6. Como se podrá observar en el punto N° 5 de la demanda (Competencia y Cuantía), el demandante aduce que este Despacho es competente para conocer de la demanda de PRIMERA INSTANCIA, en consideración a la cuantía, cuando en realidad la mayor pretensión del demandante, según su propio dicho, es de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000.00), lo que equivale a 13.21 salarios mínimos legales mensuales vigentes al 2021, muy por debajo de los 20 salarios mínimos requeridos para que este Despacho pueda ser competente en razón a la cuantía.
7. Luego la anterior pretensión de la demanda, es decir, DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000.00), es de MÍNIMA CUANTÍA y el procedimiento propio es de ÚNICA INSTANCIA cuyo competente es el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE, dado que su pretensión es menor de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como se indicó en los puntos cuatro, cinco y seis.

#### DERECHO

Artículo 133, 138 del Código de Procedimiento General del Proceso (CPGP), artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social -CPSS- (Decreto Ley 2158 de 1948), modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, artículo 14A del Código de Procedimiento Civil adicionado por el artículo 2 de la Ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes.

#### PETICIÓN

Con el debido respeto señor juez, solicito se me conceda el incidente de nulidad propuesto, por falta de competencia de este Despacho y se le dé el trámite pertinente a la demanda entablada por el demandante Doctor JULIO ROBERTO ORTEGA ARAQUE.

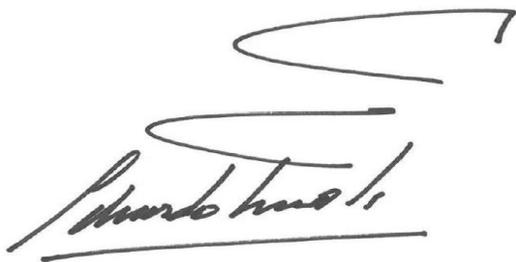
#### NOTIFICACIONES

El demandante, JULIO ROBERTO ORTEGA ARAQUE, en la Carrera 5 No. 15-11 oficina 304 de Bogotá. Su E-mail es: juliortega815@gmail.com

El demandado, esto es, mi poderdante SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ, en la Calle 12B No. 7-90 oficina 501 en Bogotá. Su E-mail es: skbolivar@yahoo.fr

Apoderado del señor SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ, Doctor OWER JIMMY BORDA PARRA, en la calle 19 sur No. 40 A 43, en Bogotá. Su E-mail es: owerjimmy@gmail.com

Del señor Juez, cordialmente;



**EDUARDO ROMERO RODRÍGUEZ**

CC. No. 11.336.603

T.P. No. 42.775 del C.S. de la Judicatura

eduardoromerorodriguez@gmail.com

Anexos: Cédula de Ciudadanía y tarjeta Profesional de Abogado

